

Recurso de revisión: 00672/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur  
de Morelos

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiocho de abril de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00672/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de la Ecatepec de Morelos, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

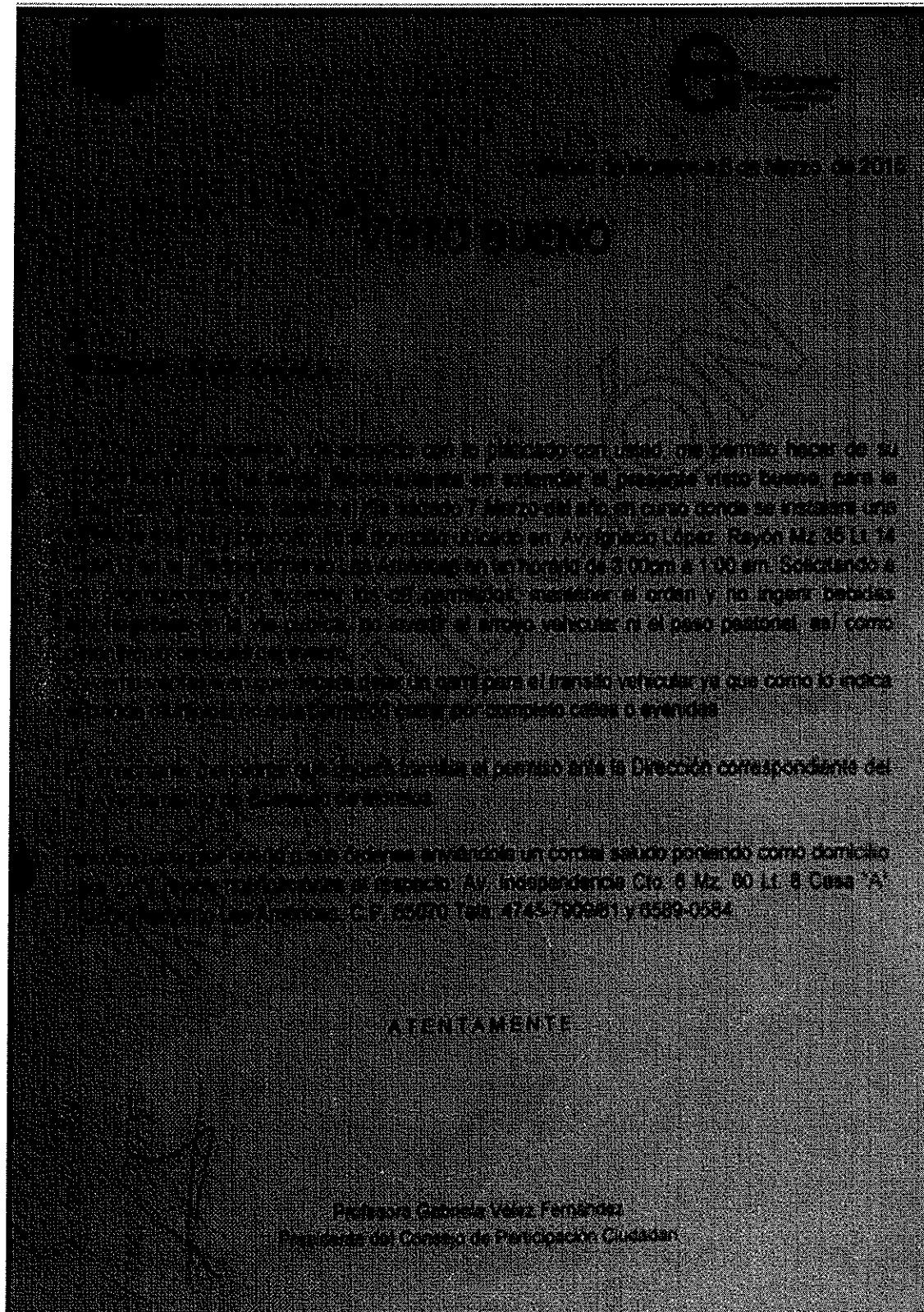
#### R E S U L T A N D O

I. El nueve de marzo de dos mil quince, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00045/ECATEPEC/IP/2015, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Ruego se me proporcione copia e información de todos los permisos que se hayan otorgado por el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos en relación al documento adjunto, es decir, ocupación de vía pública y/o instalación de carpas y/o cualquier otro permiso necesario para desarrollar la actividad señalada en el documento, el día 7 de marzo de 2015, en la Avenida Ignacio López Rayón, Mz. 35 Lote 14 del Fraccionamiento las Américas." (sic)

Y anexó el siguiente archivo: -----  
-----  
-----

**Recurso de revisión:** 00672/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur



Recurso de revisión: 00672/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

**II.** Del expediente electrónico se advierte que el siete de abril de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO notificó la siguiente prórroga para entregar la respuesta:

"ECATEPEC DE MORELOS, México a 07 de Abril de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00045/ECATEPEC/IP/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días más, en virtud de las siguientes razones:

Me permito muy atentamente informarle que estamos en el proceso de búsqueda e integración de la información.

ATENTAMENTE  
LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO  
Responsable de la Unidad de Informacion  
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS" (sic)

**III.** El dieciséis de abril de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO notificó la siguiente respuesta:

"ECATEPEC DE MORELOS, México a 16 de Abril de 2015

Recurso de revisión: 00672/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00045/ECATEPEC/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Hágase del conocimiento al Ciudadano [REDACTED] que en atención a su solicitud con número de folio 00045/ECATEPEC/IP/2015, me permito muy atentamente informarle que:

La información que solicita es visible en el portal electrónico IPOMEX <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ecatepec.web> Directamente en el artículo 12 fracción XVII, (Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones).

Lo anterior con fundamento en el Artículo 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO  
Responsable de la Unidad de Informacion  
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS" (sic).

IV. Inconforme con esa respuesta, el dieciséis de abril de dos mil quince, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 00672/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"Considero una negación a mi solicitud de información en virtud de que solicito conocer "Ruego se me proporcione copia e información

Recurso de revisión: 00672/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de todos los permisos que se hayan otorgado por el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos en relación al documento adjunto, es decir, ocupación de vía pública y/o instalación de carpas y/o cualquier otro permiso necesario para desarrollar la actividad señalada en el documento, el día 7 de marzo de 2015, en la Avenida Ignacio López Rayón, Mz. 35 Lote 14 del Fraccionamiento las Américas."; y del cual se denota la mala fe del área involucrada desde el momento en que solicitan prorroga con justificación sin causa real, y emiten una respuesta de una información que no se encuentra en la página de la Unidad de Información a la que me remiten, sin que en ningún caso, ese tipo de respuesta de amparo a la prórroga concedida." (sic)

Motivo de inconformidad:

"La información debe obrar en poder del sujeto obligado puesto que toda licencia o permiso debe estar documentada y realizarse conforme a los procedimientos administrativos legalmente y reglamentariamente establecidos. Por lo que remitirme a un enlace de la web de transparencia del municipio que, además no recoge la información solicitada debido a que únicamente aparecen expedientes del 2014 para atrás en el tiempo cuando el supuesto permiso se solicitó para el 7 de marzo de 2015, es una información incompleta y además negada desde el principio que denota la mala fe de un sujeto obligado. Esta mala fe es manifiesta debido a la prórroga autorizada con fundamentación jurídica que luego no corresponde con el tipo de respuesta otorgada por el sujeto obligado. Como prueba de esta mala fe manifiesta les aporto la conclusión alcanzada por ustedes como órgano revisor en las ponencias elaboradas por la COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ en los expedientes: 02053/INFOEM/IP/RR/2013 y 02088/INFOEM/IP/RR/2013 en recursos ante el mismo sujeto obligado, donde se señala: "Dicho en otras palabras, la prórroga hecha valer por el SUJETO OBLIGADO para dar atención a la solicitud de información además de ser infundada es innecesaria considerando que direccionó a su sitio web para la consulta de la información; lo cual se traduce sólo en prácticas dilatorias del derecho de acceso a la información pública consignado a favor del RECURRENTE. Por lo que en posteriores ocasiones al dar atención a solicitudes de información, el SUJETO OBLIGADO deberá observar y

Recurso de revisión: 00672/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ajustarse a los principios y disposiciones que norman el derecho de acceso a la información pública." Es decir, el sujeto obligado actuó contrario a ley a sabiendas de que su acto era ilícito, puesto que ya había actuado anteriormente de la misma forma y advertido por ustedes al respecto, siendo este hecho sancionable e incluso puede derivar responsabilidad penal conforme al artículo 136 del Código Penal del Estado de México. En todo caso, mi persona solicitó la información a través del sistema SAIMEX y no a través de un enlace a la web de transparencia del municipio. Es por todo ello, que solicito muy atentamente al H. Instituto de Transparencia, remita su resolución en su caso, revocando la resolución del sujeto obligado y ordenándole a no violentar mi derecho de acceso a la información pública."(sic)

V. **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen: -----

Recurso de revisión: 00672/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
 de Morelos  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Detalle del seguimiento e X

www.saimex.org.mx/saimex/tablero/detalleSolU/122945.page

**SAIMEX**  
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Inicio Salir (400KCON)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00045/ECATEPEC/2015

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	09/03/2015 13:58:28	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de Recibo
2	Turno a servidor público habilitado	26/03/2015 20:12:05	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Próforma Aprobada por Notificar	07/04/2015 18:12:08	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Próforma Aprobada Notificada	07/04/2015 18:12:08	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Próforma
5	Respuesta del turno a servidor público habilitado	15/04/2015 17:48:48	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	
6	Respuesta a la Solicitud Notificada	18/04/2015 17:31:11	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega de información
7	Interposición de Recurso de Revisión	16/04/2015 18:58:50	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
8	Turnado al Comisionado Ponente	18/04/2015 18:58:50		Turno a Comisionado Ponente

Mostrando 1 al 8 de 8 registros

Regresar

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel 01 800 820 4411 (01722) 2261620, 2261983 ext. 101 y 101

10:24 a.m.  
22/04/2015

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el dieciséis de abril de dos mil quince; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del diecisiete al veintiuno de abril del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado.

Recurso de revisión: 00672/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**VI.** El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

## CONSIDERANDO

**Primero. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por EL RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por EL RECURRENTE, misma persona que formuló la solicitud 00045/ECATEPEC/IP/2015 a EL SUJETO OBLIGADO.

Recurso de revisión: 00672/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**Tercero. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que EL RECURRENTE tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada EL RECURRENTE el dieciséis de abril de dos mil quince; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a EL RECURRENTE para presentar recurso de revisión transcurrió del diecisiete de abril al once de mayo de dos mil quince, sin contar el dieciocho, diecinueve, veinticinco, veintiséis de abril, dos, tres, nueve, ni diez de mayo de dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni el uno, ni cinco de mayo de dos mil quince, por ser inhábiles conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el dieciséis de

Recurso de revisión: 00672/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

abril de dos mil quince, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Órgano Garante el hecho de que EL RECURRENTE al momento de presentar el recurso de revisión al rubro anotado, hubiese señalado que conoció el acto impugnado, el siete de abril de dos mil quince, fecha que corresponde al de notificación de la prórroga del plazo para entregar la respuesta a la solicitud de información pública; sin embargo, esta manifestación no afecta a la procedencia de este medio de impugnación, en atención a que el cómputo del plazo para promoverlo, se ha efectuado conforme a la fecha en que se notificó la respuesta combatida.

**Cuarto. Procedibilidad.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que EL RECURRENTE estime que la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO, no favorece a sus intereses.

Recurso de revisión: 00672/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que EL RECURRENTE combate la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que EL RECURRENTE cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

**Quinto. Estudio y resolución del asunto.** Previo a analizar este asunto, es conveniente precisar que EL RECURRENTE solicitó todos los permisos que el Ayuntamiento hubiese otorgado en relación al documento que adjuntó –inserto a foja dos de esta resolución–, referente a la ocupación de vía pública y/o instalación de carpas y/o cualquier otro permiso necesario para desarrollar la actividad de siete de marzo de dos mil quince, en la Avenida Ignacio López Rayón, Mz. 35 Lote 14 del Fraccionamiento las Américas y a que se refiere el documento señalado.

A través de la respuesta impugnada EL SUJETO OBLIGADO informó a EL RECURRENTE que la información solicitada está publicada en el portal electrónico IPOMEX <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ecatepec.web>, directamente en el artículo 12 fracción XVII, (Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones).

En tanto que como motivo de inconformidad en lo medular EL RECURRENTE señaló que en la dirección electrónica señalada sólo se encuentra la información de

Recurso de revisión: 00672/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

dos mil catorce; pero, que el permiso solicitado es derivado del escrito de siete de marzo de dos mil quince, por lo que denota la mala fe de EL SUJETO OBLIGADO para entregar la información; que solicitó la información a través del sistema SAIMEX y no a través de un enlace a la web de transparencia del municipio; que la prórroga solicitada por EL SUJETO OBLIGADO es sancionable e incluso puede derivar responsabilidad penal conforme al artículo 136 del Código Penal del Estado de México.

Por cuestión de método, en principio se analiza el motivo de inconformidad relativo a que la prórroga solicitada por EL SUJETO OBLIGADO es sancionable e incluso puede derivar responsabilidad penal conforme al artículo 136 del Código Penal del Estado de México; es inoperante.

Con la finalidad de justificar la afirmación que antecede, se citan los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

"Artículo 70.- En las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública o de corrección de datos personales, las unidades de información deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

**Recurso de revisión:** 00672/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

De la interpretación a los preceptos legales insertos, se obtiene que el recurso de revisión procede en aquellos casos en que se niegue la información solicitada; se entregue información incompleta o no corresponda a la solicitada; o bien el particular estime que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Sin que resulte óbice a lo anterior es de destacar que dentro de las facultades del Instituto se encuentre verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información; sin embargo, dichas facultades no pueden ser ejercidas al resolver el recurso de revisión, porque la materia de éste, como únicamente se circunscribe a analizar la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información.

Por otra parte, la fracción XII del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 60. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XII. Hacer del conocimiento del órgano de control interno o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley;

(...)"

Así, de la transcripción que antecede, se advierte sin lugar a dudas que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, está facultado para hacer del conocimiento de los órganos de control interno de cada sujeto obligado, las

**Recurso de revisión:** 00672/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
**Comisionada ponente:** de Morelos  
Eva Abaid Yapur

infracciones en que éste incurra; empero, no obstante ello, esta facultad no se ejerce al resolver el recurso de revisión, sino mediante procedimiento distinto.

En efecto, es de destacar que el recurso de revisión previsto en la ley de transparencia, constituye un medio de defensa que la citada legislación, concede a los particulares que se estimen agraviados ante una respuesta, falta de ella, o una respuesta incompleta de los sujetos obligados; pero, no obstante ello el Pleno de este Instituto, al resolver un recurso de revisión carece de facultades para sancionar a servidores públicos por probables infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Dicho en otras palabras, el Pleno de este Instituto, al emitir resolución en el recurso de revisión tiene el deber de analizar si la información solicitada, constituye información que EL SUJETO OBLIGADO genera, posee o administra en el ejercicio de funciones; aclarado ello, analizará considerando lo anterior, si la respuesta entregada es congruente y exhaustivo con lo solicitado; esto es, si la información entregada constituye la solicitada, en caso contrario ordenará su entregada. Para el caso de que el acto impugnado, constituya una negativa ficta, de igual manera estudiará la naturaleza jurídica de la información, para arribar a la misma conclusión. En casos similares acontecerá cuando se impugne una respuesta incompleta, pues en este supuesto, el Pleno analizará si la información entregada conforma el total de la solicitada, su caso en versión pública, para el caso de que aquélla contenga datos susceptibles de ser testados

Bajo estas consideraciones, se concluye que mediante el recurso de revisión el Pleno de este Instituto, analiza la solicitud de información pública y el acto impugnado, a la luz de los motivos de inconformidad expuestos; sin embargo, ello no implica que al emitir resolución en el referido medio de impugnación, esté en posibilidades de ejercer cualquiera de las facultades que le confiere el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, menos para imponer sanciones conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, las cuales sólo se aplican mediante un procedimiento distinto al recurso de revisión.

En otro contexto, es fundado el motivo de inconformidad relativo a que en la dirección electrónica señalada sólo se encuentra la información de dos mil catorce; pero, que el permiso solicitado es derivado del escrito de seis de marzo de dos mil quince, por lo que denota la intención de **EL SUJETO OBLIGADO** para entregar la información; que solicitó la información a través del sistema SAIMEX y no a través de un enlace a la web de transparencia del municipio.

Previo a expresar los argumentos que justifiquen la afirmación que antecede, atendiendo a que por medio de la respuesta impugnada **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionó la dirección electrónica en la que señala está publicada la información solicitada; por lo tanto, asume que la generó, posee y administra, razón suficiente para proceder al estudio de los agravios vertidos, sin analizar previamente la naturaleza jurídica de aquélla.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO**

Recurso de revisión: 00672/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

OBLIGADO; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por el propio SUJETO OBLIGADO.

No obstante lo anterior, se cita los artículos 12, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como 29 de los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la Identificación, Publicación y Actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios –publicados en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México denominado “Gaceta del Gobierno”, el dos de abril de dos mil trece–, que establecen:

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:  
(...)

XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;  
(...)"

“Artículo 29. En esta sección se difundirá la información básica a que se hace referencia más adelante, sobre cualquier tipo de autorización, permiso, licencia y concesión otorgados por el Sujeto Obligado en el ámbito de sus atribuciones. En caso de que éstos no se generen, deberá incluir una leyenda que especifique que éstos no se otorgan.

Se entenderá por este tipo de procesos los actos administrativos que, cumplidos los requisitos y procedimientos legales, lleva a cabo la

administración pública estatal o municipal. Para los efectos de esta sección, se entiende por:

1. Autorización: Aprobación o anuencia que otorga la autoridad a una persona física o moral para la realización de algún acto.
2. Permisio: Aprobación o anuencia para permitir a una persona física o moral el uso de bienes propiedad del gobierno del Estado o de los municipios, sean de dominio público o privado.
3. Licencia: Aprobación o anuencia que otorga la autoridad a una persona física o moral para llevar a cabo obras o actividades.
4. Concesión: Aprobación o anuencia que otorga la autoridad a una persona física o moral para el uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del gobierno del Estado o de los municipios o, en su caso, la presentación de un servicio público, con sujeción a las disposiciones normativas vigentes.

La información sobre autorizaciones, permisos, licencias y concesiones deberá organizarse por su tipo o naturaleza; es decir, deberá individualizarse cuando se refiera a uno u otro acto administrativo.

Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, la información relativa al ejercicio en curso y la de, por lo menos, los dos años anteriores.

Se deberá difundir, por lo menos, la siguiente información básica o sustantiva:

1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).

2. Tipo de acto administrativo (autorización, permiso, licencia o concesión).

3. Nombre (nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno) o razón social del titular de la autorización, permiso, licencia o concesión.

4. Concepto, objeto o finalidad de la autorización, permiso, licencia o concesión.

5. Monto de contribución pagado por el titular.

6. Periodo de vigencia (fecha de inicio y fecha de término).

7. Fundamento jurídico para el otorgamiento de la autorización, permiso, licencia o concesión.

8. Número de expediente.

9. En caso necesario, precisión de los bienes, servicios y/o recursos públicos que se aprovecharán o, en caso contrario, precisión de que no existe aprovechamiento de bien alguno.

10. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.

11. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

(...)"

**Recurso de revisión:** 00672/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
**Comisionada ponente:** de Morelos  
Eva Abaid Yapur

Así, del primer de los preceptos legales transcritos, se obtiene que la información pública de oficio, es aquella que los sujetos obligados tienen el deber tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa, y de fácil acceso para los particulares.

En otras palabras, la información pública de oficio, constituye el mínimo de información que los sujetos obligados, tienen el deber de mantener publicado en su página oficial; publicación que ha de ser de fácil consulta, actualizada, precisa, clara, y entendible, para toda la ciudadanía.

Además, prevé un catálogo de información, la cual constituye la información pública de oficio y entre ella se encuentra la relativa a los permisos expedidos por los sujetos obligados.

Bajo esta tesis, es conveniente precisar que el permiso lo constituye la aprobación o anuencia para permitir a una persona física o moral el uso de bienes propiedad del gobierno del Estado o de los municipios, sean de dominio público o privado.

Luego, respecto a la información sobre los expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones, se organizará por su tipo o naturaleza; esto es que se individualizará cuando se refiera a uno u otro acto administrativo; asimismo, se ha de conservar en la página o sitio de internet, la información relativa al ejercicio en curso y la de, por lo menos, los dos años anteriores.

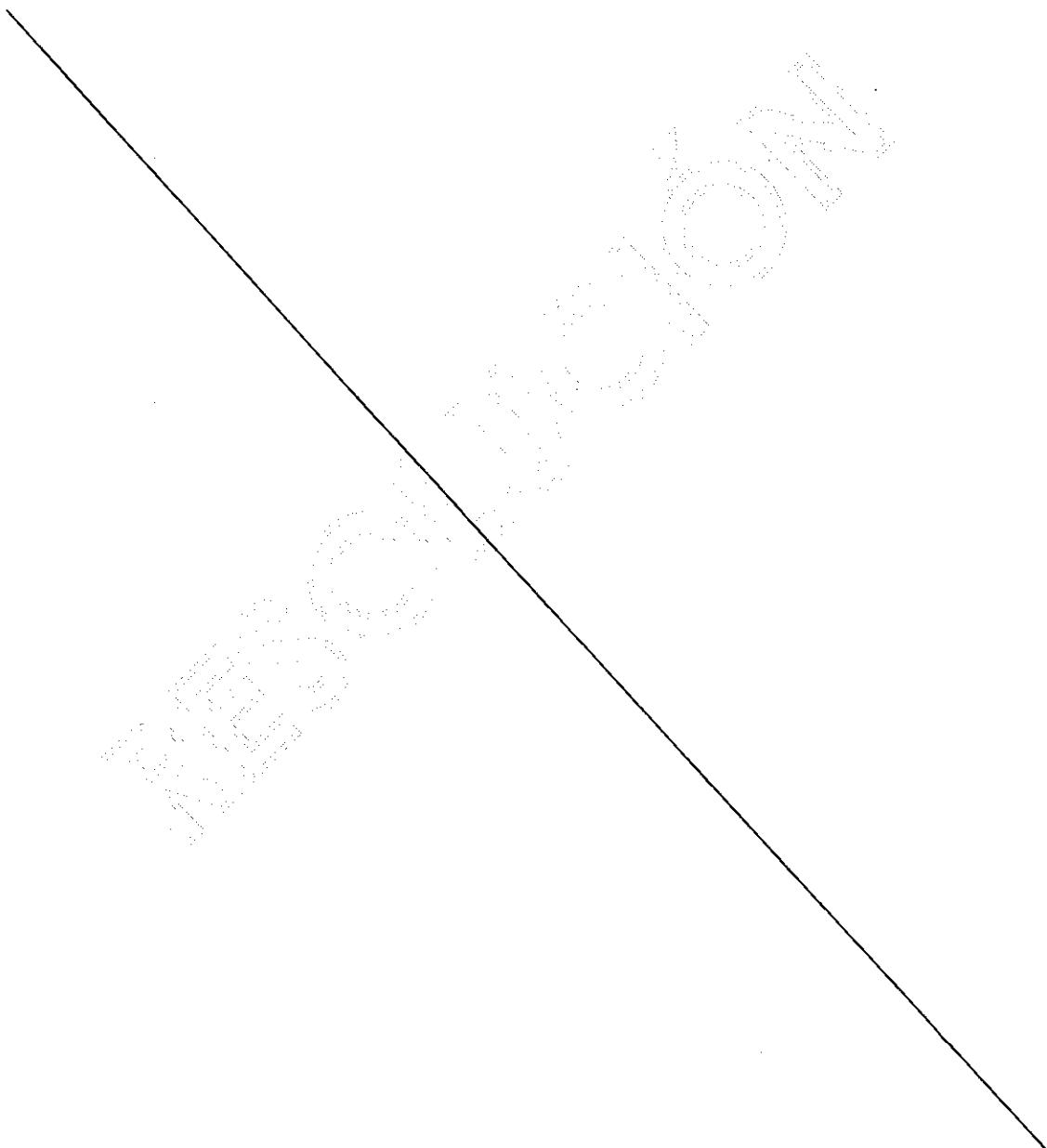
Así, la información que EL SUJETO OBLIGADO ha de mantener publicada en su página oficial, será la relativa al ejercicio, es decir la vigente y la de los dos años anteriores; el tipo de acto administrativo, aclarando si es autorización, permiso, licencia o concesión; el nombre (nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno) o razón social del titular de la autorización, permiso, licencia o concesión; el concepto, objeto o finalidad de la autorización, permiso, licencia o concesión, el monto de contribución pagado por el titular, el periodo de vigencia (fecha de inicio y fecha de término); el fundamento jurídico para el otorgamiento de la autorización, permiso, licencia o concesión; el número de expediente; en caso necesario, la precisión de los bienes, servicios y/o recursos públicos que se aprovecharán o, en caso contrario, precisión de que no existe aprovechamiento de bien alguno; el Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva, así como la fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

Conforme a estos argumentos, este Órgano Garante concluye que la información solicitada, es información pública de oficio; por ende, se actualiza el supuesto jurídico previsto en los artículos 2, fracción V, 11, 12, fracción XVII; y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la información solicitada la generó, posee y administra EL SUJETO OBLIGADO en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

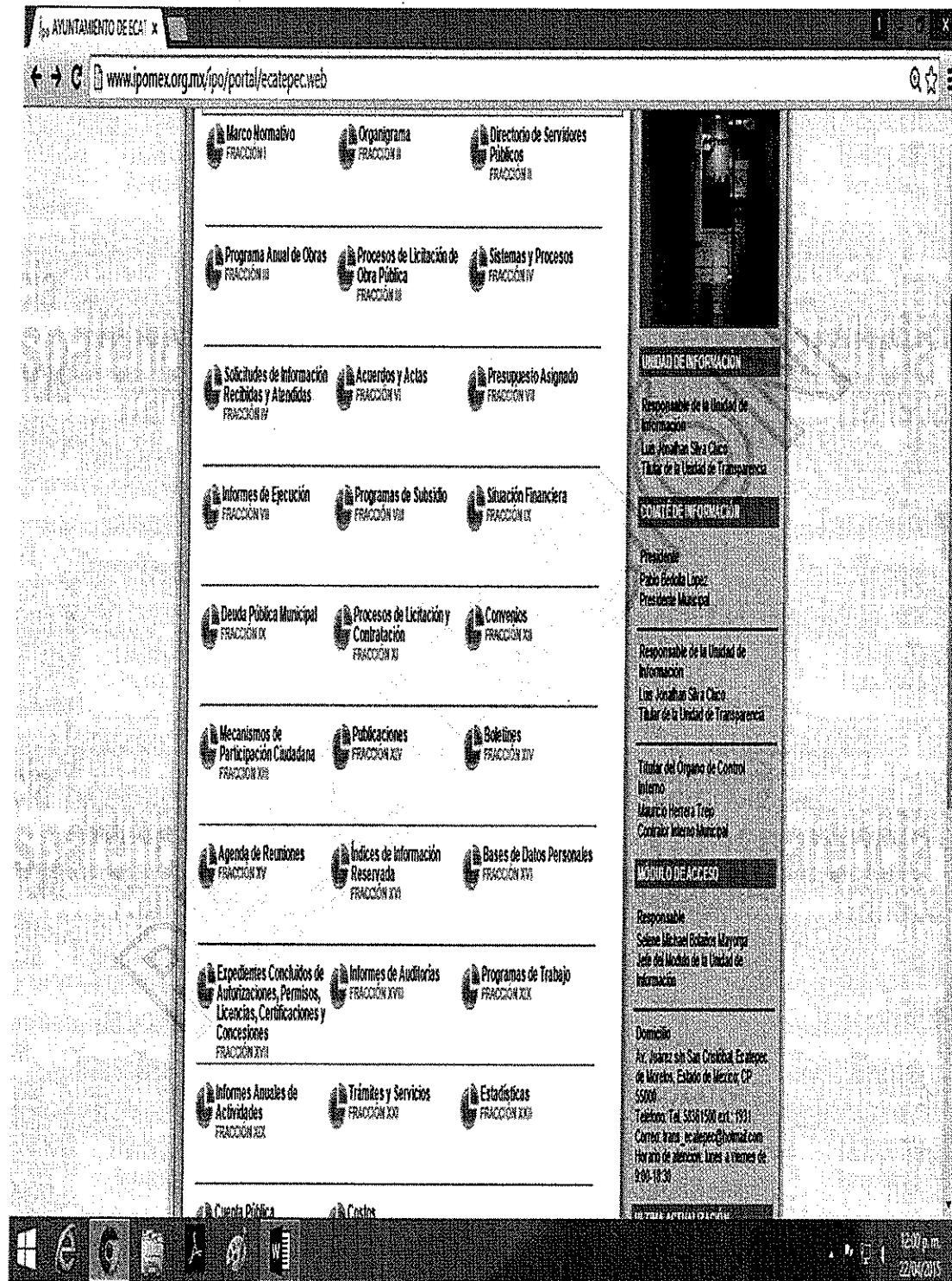
Ahora bien, atendiendo a que la información solicitada constituye información pública de oficio; por lo tanto, este Órgano Garante analiza la plataforma del IPOMEX con relación al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos – <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ecatepec.web>–, de donde se advierte la

**Recurso de revisión:** 00672/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
**Comisionada ponente:** de Morelos  
Eva Abaid Yapur

publicación de la información a que se refiere la fracción XVII del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, relativo a expedientes concluidos de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones, como se aprecia de la siguiente imagen: --



Recurso de revisión: 00672/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



The screenshot shows a website layout for the Ayuntamiento de Ecatepec. At the top, there's a navigation bar with links like 'AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC', 'www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ecatepec.web', and search/filter icons. The main content area is organized into several sections:

- Marco Normativo (FRACCIÓN I):** Includes links to 'Organigrama' (FRACCIÓN II), 'Directorio de Servidores Públicos' (FRACCIÓN III), 'Programa Anual de Obras' (FRACCIÓN IV), 'Procesos de Licitación de Obra Pública' (FRACCIÓN V), and 'Sistemas y Procesos' (FRACCIÓN VI).
- Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas (FRACCIÓN VII):** Includes links to 'Acuerdos y Actas' (FRACCIÓN VIII) and 'Presupuesto Asignado' (FRACCIÓN IX).
- Informes de Ejecución (FRACCIÓN X):** Includes links to 'Programas de Subsidio' (FRACCIÓN XI) and 'Situación Financiera' (FRACCIÓN XII).
- Deuda Pública Municipal (FRACCIÓN XIII):** Includes links to 'Procesos de Licitación y Contratación' (FRACCIÓN XIV) and 'Convenios' (FRACCIÓN XV).
- Mecanismos de Participación Ciudadana (FRACCIÓN XVI):** Includes links to 'Publicaciones' (FRACCIÓN XVII) and 'Boletines' (FRACCIÓN XVIII).
- Agenda de Reuniones (FRACCIÓN XVII):** Includes links to 'Índices de Información Reservada' (FRACCIÓN XVIII) and 'Bases de Datos Personales' (FRACCIÓN XVIX).
- Expedientes Concluidos de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones (FRACCIÓN XVII):** Includes links to 'Informes de Auditorías' (FRACCIÓN XVII), 'Programas de Trabajo' (FRACCIÓN XVIII), and 'Trámites y Servicios' (FRACCIÓN XVII).
- Informes Anuales de Actividades (FRACCIÓN XVII):** Includes links to 'Estadísticas' (FRACCIÓN XVII) and 'Cuentas Públicas' (FRACCIÓN XVII).

**DETALLE DE INFORMACIÓN:**

- Responsable de la Unidad de Información: Lic. Jonathan Serrato Cárdenas / Titular de la Unidad de Transparencia.
- Presidente: Pablo Beltrán López / Presidente Municipal.
- Responsable de la Unidad de Información: Lic. Jonathan Serrato Cárdenas / Titular de la Unidad de Transparencia.
- Titular del Órgano de Control Interno: Lic. Marco Herrera Trep / Contralor Interno Municipal.

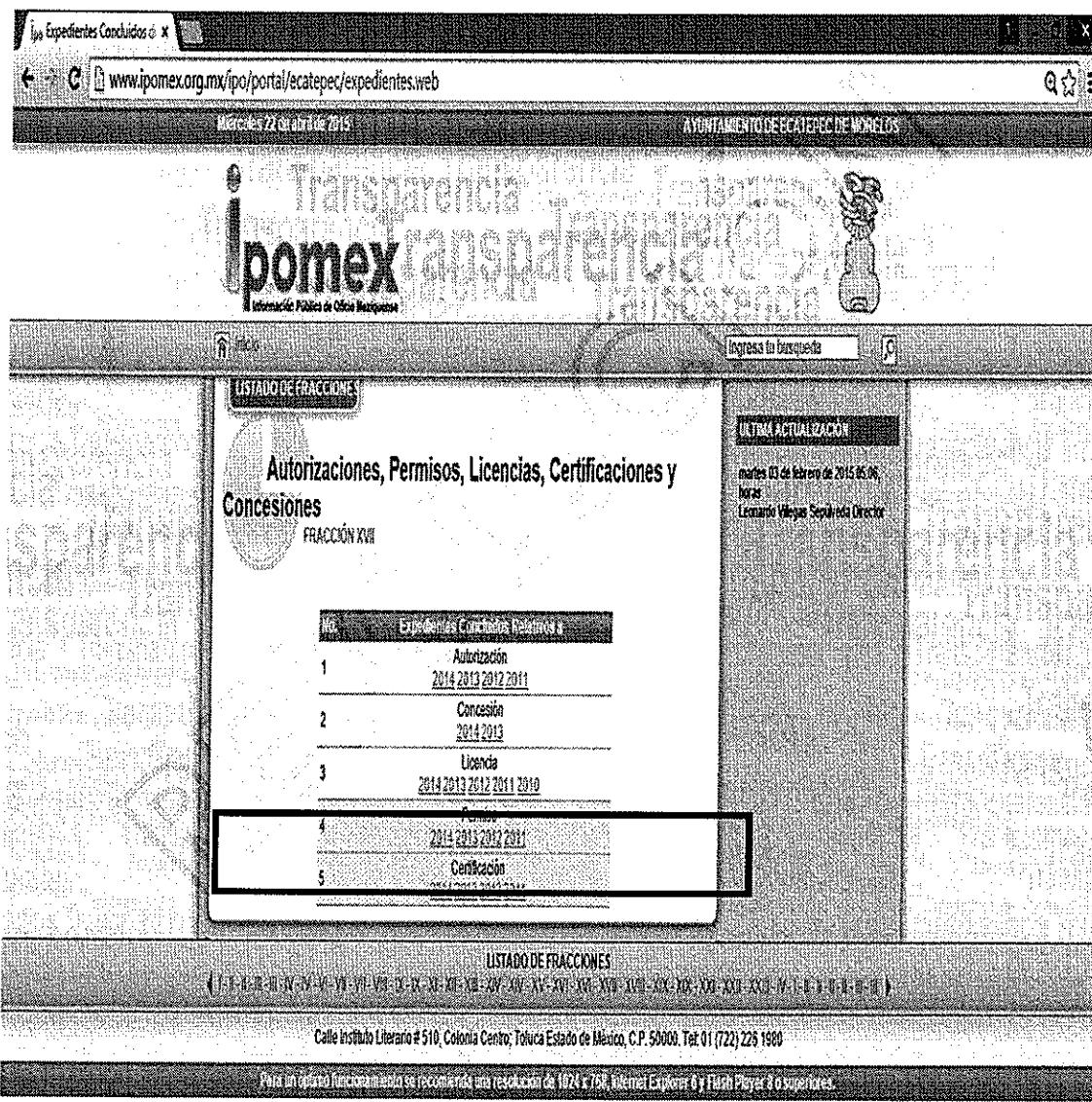
**MÓDULO DE ACCESO:**

- Responsable: Señor Michael Robles Mayorga / Jefe del Módulo de la Unidad de Información.
- Domicilio: Av. Juarez s/n San Cristóbal Ecatepec de Morelos, Estado de México, CP 55000 / Teléfonos: Tel. 5301500 ext. 193 / Correo Electrónico: [revisoria@ecatepec.gob.mx](mailto:revisoria@ecatepec.gob.mx) / Horario de atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 17:00 hrs.

At the bottom, there are standard browser navigation icons (Back, Forward, Stop, Home, etc.) and a timestamp: 12:07 p.m. 22/07/2015.

Recurso de revisión: 00672/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Luego, la información publicada en el ícono relativo a la fracción XVII del artículo 12 de la ley de la materia, EL SUJETO OBLIGADO y en lo que al tema interesa, sólo tiene publicada la información relativa a los permisos generados de dos mil once a dos mil catorce, como se advierte de la siguiente imagen:



The screenshot shows a web page from the IPOMEX portal for the Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. The URL is [www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ecatepec/expedientes.web](http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ecatepec/expedientes.web). The page title is "Expedientes Conductos ó". The header includes the IPOMEX logo and the text "AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS".

The main content area displays a table titled "LISTADO DE FRACCIONES" under the heading "Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones FRACCIÓN XVII". The table has two columns: "Nº" and "Expedientes Conductos Relativos a". The data rows are:

Nº	Expedientes Conductos Relativos a
1	Autorización 2014 2013 2012 2011
2	Concesión 2014 2013
3	Uso 2014 2013 2012 2011 2010
4	Permiso 2014 2013 2012 2011
5	Certificación 2014 2013 2012 2011

To the right of the table, there is a sidebar titled "ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN" showing the date and time of the last update: "martes 03 de febrero de 2015 06:06 horas" and "Lectura Vligena Sepulveda Díaz".

At the bottom of the page, there is a footer with the address "Calle Instituto Literario # 510, Colonia Centro, Toluca Estado de México, C.P. 50000, Tel: 01 (722) 228 1980" and a note: "Para un óptimo funcionamiento se recomienda una resolución de 1024 x 768, Internet Explorer 6 y Flash Player 8 o superior".



Recurso de revisión: 00672/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En esta tesisura, se concluye que atendiendo a que EL RECURRENTE pretende obtener los permisos expedidos por el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, derivado del evento celebrado el siete de marzo de dos mil quince y a que se refiere el documento de seis de marzo del citado año –inserto a foja dos de esta resolución–, información que aun cuando constituye información pública de oficio, EL SUJETO OBLIGADO no lo tiene publicado en el portal de IPOMEX; en consecuencia, este Órgano Colegiado arriba a la plena convicción de que EL SUJETO OBLIGADO infringió en perjuicio de EL RECURRENTE su derecho de acceso a la información pública.

Conforme a los argumentos expuesto, a efecto de resarcir el derecho de mérito, se revoca la repuesta impugnada, para el efecto de ordenar a EL SUJETO OBLIGADO a entregar a EL RECURRENTE vía EL SAIMEX el documento o los documentos de donde se obtenga todos los permisos que el Ayuntamiento hubiese otorgado en relación al documento que adjuntó –inserto a foja dos de esta resolución–, referente a la ocupación de vía pública y/o instalación de carpas y/o cualquier otro permiso necesario para desarrollar la actividad de siete de marzo de dos mil quince, en la Avenida Ignacio López Rayón, Mz. 35 Lote 14 del Fraccionamiento las Américas y a que se refiere el documento señalado.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de revisión: 00672/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

## R E S U E L V E

**Primero.** Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad analizados en el Considerando Quinto de esta resolución.

**Segundo.** Se revoca la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar a EL SUJETO OBLIGADO a que atienda la solicitud de información con folio 00045/ECATEPC/IP/2015; esto es, a entregar vía EL SAIMEX el documento o los documentos de donde se obtenga:

*"Todos los permisos que el Ayuntamiento hubiese otorgado en relación al documento que adjuntó –inserto a foja dos de esta resolución–, referente a la ocupación de vía pública y/o instalación de carpas y/o cualquier otro permiso necesario para desarrollar la actividad de siete de marzo de dos mil quince, en la Avenida Ignacio López Rayón, Mz. 35 Lote 14 del Fraccionamiento las Américas y a que se refiere el documento señalado."*

**Tercero.** REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles. Asimismo, dentro del término

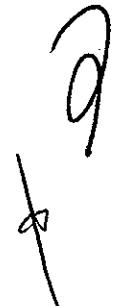
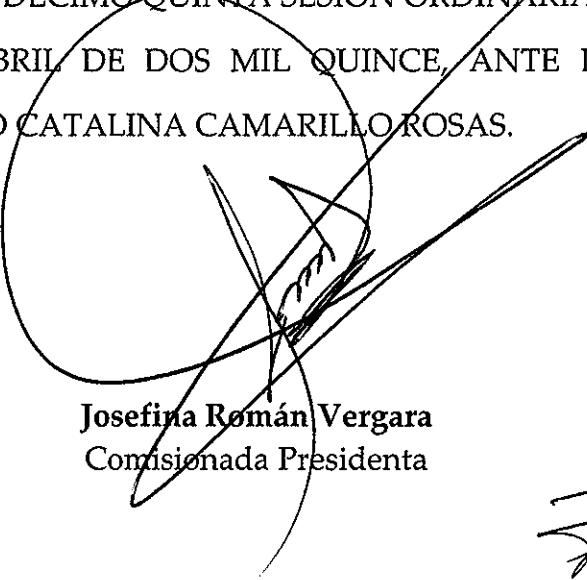
Recurso de revisión: 00672/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de tres días siguientes al en que dé cumplimiento a esta resolución, informe lo conducente a este Instituto, en términos del numeral SETENTA Y UNO de los referidos Lineamientos.

**Cuarto.** NOTIFÍQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EN LA DÉCIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta



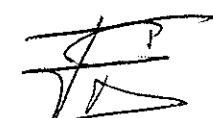
Recurso de revisión: 00672/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Eva Abaid Yapur  
Comisionada

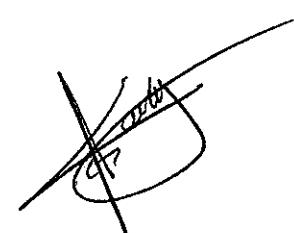


Arlen Siu Jaime Merlos  
Comisionada



Javier Martínez Cruz  
Comisionado

Ausencia Justificada  
Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiocho de abril de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00672/INFOEM/IP/RR/2015.